

## RESOLUCIÓN No. 01352

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

### “LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER117406 del 29 de mayo de 2019, FIDUCIARIA COLPATRIA, identificada con Nit 800.144.467-6, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Subordinado Los Olivos, y FIDUCIARIA DAVIVIENDA, identificada con Nit 800.182.281-5, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Los Olivos, a través de su apoderada la doctora CAMILA ANDREA CELIS QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.243.600 de Bogotá, con tarjeta profesional número 296.886 del CS de la J, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada los Olivos para el proyecto denominado “*REURBANIZACION LOS OLIVOS.*”, cuya ubicación se encuentra en la Calle 63 entre carrera 1 y carrera 1ª de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, le allegan información complementaria para la solicitud del permiso de ocupación de cauce con número de radicado 2019ER264118 del 13 de noviembre de 2019.

Que mediante Auto No. 05186 de fecha 09 de diciembre del 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Los Olivos,

Página 1 de 17

para el proyecto denominado: “*REURBANIZACION LOS OLIVOS*”, cuya ubicación se encuentran en la Calle 63 entre carrera 1 y carrera 1ª de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de diciembre del 2019 al Doctora CAMILA ANDREA CELIS QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.243.600 de Bogotá, con tarjeta profesional número 296.886 del CS de la J en calidad de Apoderada.

Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 05186 de fecha 09 de diciembre del 2019 fue publicado el día 10 de junio del 2020 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00454 de fecha 16 de enero del 2020, el cual tuvo un alcance mediante el Concepto Técnico No. 06775 de fecha 16 de junio del 2020, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la FIDUCIARIA COLPATRIA, identificada con Nit 800.144.467-6, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Subordinado Los Olivos, y FIDUCIARIA DAVIVIENDA, identificada con Nit 800.182.281-5, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Los Olivos, para el proyecto denominado: “*REURBANIZACION LOS OLIVOS*”, cuya ubicación se encuentran en la Calle 63 entre carrera 1 y carrera 1ª de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., del cual se precisa:

Concepto Técnico No. 06775 de fecha 16 de junio del 2020:

### **“ (...) 5. CONCEPTO TÉCNICO**

*Por medio de la visita técnica de evaluación al Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, adelantada el día 18 de diciembre de 2019, se verificó el objeto del desarrollo de la obra “**Proyecto Reurbanización los Olivos**”.*

*Con base en la información allegada a esta Entidad mediante oficios con radicados SDA No. 2019ER117406 del 29 de mayo 2019 y radicado SDA No. 2019ER264118 del 13 de noviembre de 2019, por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., identificada con Nit 800.144.467- 6, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Subordinado Los Olivos y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 800.182.281 - 5, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Los Olivos; a través de su apoderada CAMILA ANDREA CELIS QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.243.600 de Bogotá y plasmada en el acta de visita realizada, La Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público*

– SCASP, considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS PERMANENTE EN LA QUEBRADA LOS OLIVOS**, toda vez que las obras a desarrollar, tienen la finalidad de mejorar el funcionamiento hidráulico y minimizar la vulnerabilidad ante amenazas de crecientes en la ciudad por efecto de variabilidad climática que se ha venido presentando en los últimos años en la ciudad de Bogotá, optimizara el transporte de aguas lluvias y mejora el caudal de transporte, evitando posibles inundaciones en el sector. A su vez, la visita determino que, se encuentran al interior de la jurisdicción de la SDA, del perímetro Urbano del Distrito Capital, según cartografía generada teniendo en cuenta las coordenadas de intervención remitidas por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., además del análisis de la información técnica presentada, se concluye que el POC, cuenta con los parámetros mínimos de diseño, de memoria técnica y planos correspondientes a la obra, dentro de los cuales se destaca los estudios de Hidrología, Hidráulicos y Geológicos para el desarrollo del proyecto.

“(Se realizó análisis y registros hidroclimáticos de la zona de ubicación del puente, Caracterización y morfometría de la cuenca (zona de influencia, Estimación de caudal máximo de diseño para diferentes periodos de retorno, Análisis de precipitaciones (consistencia y curva IDF) de la cuenca, Estimación de tendencias en las series temporales de valores anuales de precipitación, Aplicación de modelos (HEC HSM y HEC RAS), análisis de caudal de diseño (Qmax) de escorrentía, Modelo digital de elevación y análisis hidráulico del colector, se efectúa una descripción de los perfiles del suelo de los sondeos mecánicos realizados en campo, así como de los estratos que conforman la zona y la modelación de los estratos o las capas más críticas encontradas en el sector)”.

La construcción e instalación de tubería de 24 pulgadas de alcantarillado pluvial, con sus respectivas estructuras de cabezal de descarga en el marco del Proyecto “**Proyecto Reurbanización los Olivos**”, se llevará a cabo en las siguientes coordenadas:

**Nota: De acuerdo con la información remitida en por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., a continuación, se reiteran las tablas con las coordenadas donde se pretende el desarrollo del proyecto.**

**Tabla 12.** Coordenadas tubería 24" desde la ZMPA hasta el cabezal de descarga

Coordenadas tubería 24" desde la ZMPA hasta el cabezal de descarga	
ESTE	NORTE
102495.71	105293.81
102495.57	105293.42

Fuente: Plano topográfico

**Tabla 13.** Coordenadas tubería 24"

Coordenadas tubería 24"	
Norte	Este
102495.17	105293.57
102495.97	105293.28

Fuente: Plano topográfico

**Tabla 14.** Coordenadas ZMPA Quebrada Los Olivos

COORDENADAS ZMPA		
CODIGO	ESTE	NORTE
QOLIVOS001	102656.43	105293.53
QOLIVOS002	102640.73	105301.6
QOLIVOS003	102615.9	105304.66
QOLIVOS004	102598.8	105304.3
QOLIVOS005	102558.21	105289.93
QOLIVOS006	102531.98	105290.4
QOLIVOS007	102517.46	105296.07

Fuente: Plano topográfico

**Tabla 15.** Coordenadas ZMPA Quebrada Los Olivos

COORDENADAS ZMPA		
CODIGO	ESTE	NORTE
QOLIVOS008	102489.59	105292.91
QOLIVOS009	102478.36	105301.19
QOLIVOS010	102458.35	105305.93
QOLIVOS011	102436.25	105304.15
QOLIVOS012	102412.97	105306.12
QOLIVOS013	102394.68	105288.92
QOLIVOS014	102414.58	105279.96
QOLIVOS015	102457.64	105281.44
QOLIVOS016	102483.94	105268.01
QOLIVOS017	102509.58	105272.01
QOLIVOS018	102550.76	105262.11
QOLIVOS019	102588.71	105272.73
QOLIVOS020	102609.51	105283.44
QOLIVOS021	102640.78	105283.44
QOLIVOS022	102641.66	105261.53

Fuente: Plano topográfico

**Tabla 16.** Coordenadas cabezal descarga Quebrada Los Olivos

Coordenadas cabezal descarga Quebrada Los Olivos	
ESTE	NORTE
102495.03	105293.66
102496.12	105293.26
102494.27	105292.98
102496.32	105292.34
102494.44	105292.19
102495.67	105291.76
102491.5	105283.92
102492.7	105283.92

Fuente: Plano topográfico

**Tabla 17.** Coordenadas Quebrada Los Olivos

COORDENADAS QUEBRADA LOS OLIVOS		
CODIGO	ESTE	NORTE
QOLIVOS023	102572.28	105285.04
QOLIVOS024	102567.33	105281.62
QOLIVOS025	102558.34	105277.66
QOLIVOS026	102548.85	105274.14
QOLIVOS027	102534.66	105278.04
QOLIVOS028	102524.44	105280.97
QOLIVOS029	102519.02	105283.6
QOLIVOS030	102508.57	105283.86
QOLIVOS031	102499.45	105283.51
QOLIVOS032	102491.19	105281.51
QOLIVOS033	102486.95	105280.81
QOLIVOS034	102484.2	105281.35
QOLIVOS035	102473.07	105290.02
QOLIVOS036	102457.72	105293.97

Fuente: Plano topográfico

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la FIDUCIARA COLPATRIA S.A. Y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo*

45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la FIDUCIARIA COLPATRIA, identificada con Nit 800.144.467-6, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Subordinado Los Olivos, y FIDUCIARIA DAVIVIENDA, identificada con Nit 800.182.281-5, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Los Olivos, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06675 de fecha 16 de junio del 2020, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce, playas y lechos PERMANENTE EN LA QUEBRADA LOS OLIVOS, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la: construcción e instalación de tubería de 24 pulgadas de alcantarillado pluvial, con sus respectivas estructuras de cabezal de descarga, relacionadas con el proyecto: "REURBANIZACION LOS OLIVOS", ubicado en la Calle 63 entre carrera 1 y carrera 1ª de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Las actividades constructivas que comprenden la OCUPACIÓN PERMANENTE EN LA QUEBRADA LOS OLIVOS tendrán un plazo de cuatro (4) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Concepto Técnico No. 06675 de fecha 16 de junio del 2020. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018,



el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la FIDUCIARIA COLPATRIA, identificada con Nit 800.144.467-6, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Subordinado Los Olivos, y FIDUCIARIA DAVIVIENDA, identificada con Nit 800.182.281-5, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Los Olivos, a través de su apoderada la doctora CAMILA ANDREA CELIS QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.243.600 de Bogotá, con tarjeta profesional número 296.886 del CS de la J, o quien haga sus veces PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS POC PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA LOS OLIVOS, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la: construcción e instalación de tubería de 24 pulgadas de alcantarillado pluvial, con sus respectivas estructuras de cabezal de descarga, relacionadas con el proyecto: *"REURBANIZACION LOS OLIVOS"*, ubicado en la Calle 63 entre carrera 1 y carrera 1ª de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, a la altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 12.** Coordenadas tubería 24" desde la ZMPA hasta el cabezal de descarga

Coordenadas tubería 24" desde la ZMPA hasta el cabezal de descarga	
ESTE	NORTE
102495.71	105293.81
102495.57	105293.42

Fuente: Plano topográfico

**Tabla 13.** Coordenadas tubería 24"

Coordenadas tubería 24"	
Norte	Este
102495.17	105293.57
102495.97	105293.28

Fuente: Plano topográfico

**Tabla 14.** Coordenadas ZMPA Quebrada Los Olivos

COORDENADAS ZMPA		
CODIGO	ESTE	NORTE
QOLIVOS001	102656.43	105293.53
QOLIVOS002	102640.73	105301.6
QOLIVOS003	102615.9	105304.66
QOLIVOS004	102598.8	105304.3
QOLIVOS005	102558.21	105289.93
QOLIVOS006	102531.98	105290.4
QOLIVOS007	102517.46	105296.07

Fuente: Plano topográfico

**Tabla 15.** Coordenadas ZMPA Quebrada Los Olivos

COORDENADAS ZMPA		
CODIGO	ESTE	NORTE
QOLIVOS008	102489.59	105292.91
QOLIVOS009	102478.36	105301.19
QOLIVOS010	102458.35	105305.93
QOLIVOS011	102436.25	105304.15
QOLIVOS012	102412.97	105306.12
QOLIVOS013	102394.68	105288.92
QOLIVOS014	102414.58	105279.96
QOLIVOS015	102457.64	105281.44
QOLIVOS016	102483.94	105268.01
QOLIVOS017	102509.58	105272.01
QOLIVOS018	102550.76	105262.11
QOLIVOS019	102588.71	105272.73
QOLIVOS020	102609.51	105283.44
QOLIVOS021	102640.78	105283.44
QOLIVOS022	102641.66	105261.53

Fuente: Plano topográfico

**Tabla 16.** Coordenadas cabezal descarga Quebrada Los Olivos

Coordenadas cabezal descarga Quebrada Los Olivos	
ESTE	NORTE
102495.03	105293.66
102496.12	105293.26
102494.27	105292.98
102496.32	105292.34
102494.44	105292.19
102495.67	105291.76
102491.5	105283.92
102492.7	105283.92

**Fuente:** Plano topográfico

**Tabla 17.** Coordenadas Quebrada Los Olivos

COORDENADAS QUEBRADA LOS OLIVOS		
CODIGO	ESTE	NORTE
QOLIVOS023	102572.28	105285.04
QOLIVOS024	102567.33	105281.62
QOLIVOS025	102558.34	105277.66
QOLIVOS026	102548.85	105274.14
QOLIVOS027	102534.66	105278.04
QOLIVOS028	102524.44	105280.97
QOLIVOS029	102519.02	105283.6
QOLIVOS030	102508.57	105283.86
QOLIVOS031	102499.45	105283.51
QOLIVOS032	102491.19	105281.51
QOLIVOS033	102486.95	105280.81
QOLIVOS034	102484.2	105281.35
QOLIVOS035	102473.07	105290.02
QOLIVOS036	102457.72	105293.97

**Fuente:** Plano topográfico

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un plazo de cuatro meses (4) contados a partir del inicio de las actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La FIDUCIARIA COLPATRIA, identificada con Nit 800.144.467-6, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Subordinado Los Olivos, y FIDUCIARIA DAVIVIENDA, identificada con Nit 800.182.281-5, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Los Olivos, tienen la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La FIDUCIARIA COLPATRIA, identificada con Nit 800.144.467-6, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Subordinado Los Olivos, y FIDUCIARIA DAVIVIENDA, identificada con Nit 800.182.281-5, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Los Olivos, deberán iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

**ARTÍCULO TERCERO.** La FIDUCIARIA COLPATRIA, identificada con Nit 800.144.467-6, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Subordinado Los Olivos, y FIDUCIARIA DAVIVIENDA, identificada con Nit 800.182.281-5, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Los Olivos, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 06775 de fecha 16 de junio del 2020, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante Resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En ninguna circunstancia debe ser modificado el trazado del cauce.

2. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al cauce y la estructura ecológica principal Quebrada.
3. En los puntos a intervenir se debe mantener el cauce y la estructura ecológica principal libres de residuos sólidos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), desechos y obstáculos, que impidan el libre flujo de las aguas que discurren por el cuerpo de agua, para prevenir represamientos.
4. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, deben dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
5. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., deben remitir el cronograma definitivo de obra o actualizado, con mínimo diez (10) días hábiles, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
6. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., deben realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o la estructura ecológica principal del cuerpo de agua.
7. Es importante aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, serán de La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., siendo las principales responsables de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.
8. Al finalizar la ocupación, La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., deben realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
9. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., deben realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
10. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la Quebrada Los Olivos y las consecuencias que se generen como resultado del

desarrollo de las obras que se ejecuten, serán de la FIDUCIARA COLPATRIA S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

11. Los Residuos de Construcción y Demolición -RCD, resultantes del proceso de demolición de la estructura vial existente, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, La FIDUCIARA COLPATRIA S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., deben realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en la fuente, informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
12. Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012.
13. Por ningún motivo se debe interrumpir el flujo del cauce de la Quebrada Los Olivos, durante la ejecución de las obras.
14. La FIDUCIARA COLPATRIA S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., deben presentar un informe final a la SDA mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, esta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
15. Lo anteriormente descrito va encaminado a la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que se desarrollarán en la Ronda Hidráulica de la Quebrada Los Olivos, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la preservación de las zonas de manejo y protección ambiental.
16. Cabe mencionar, que La FIDUCIARA COLPATRIA S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y el contratista encargado de adelantar las obras propuestas, deben dar estricto cumplimiento y adoptar en su totalidad las medidas de manejo ambiental, las cuales serán objeto de CONTROL Y SEGUIMIENTO por parte de esta Entidad.
17. Las obras no deben causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.

18. La normatividad ambiental vigente, las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría, así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
19. Teniendo en cuenta que actualmente existe alinderamiento de ríos, canales y quebradas los cuales constan únicamente del Corredor Ecológico de Ronda - CER. Las obligaciones remitidas en el presente documento, también aplicarán presumiendo la intervención en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA). Además, la Secretaría Distrital de Ambiente aprobó el Plan de Manejo de Obra, para el proyecto Reurbanización de los Olivos, de acuerdo a los lineamientos que fueron expedidos mediante radicados: SDA Rad. No. 2015EE230090 del 19 de noviembre de 2015, Rad. 2015EE225685 del 12 de noviembre de 2015 y Rad. 2018EE132744 del 8 de junio de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO.** FIDUCIARIA COLPATRIA, identificada con Nit 800.144.467-6, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Subordinado Los Olivos, y FIDUCIARIA DAVIVIENDA, identificada con Nit 800.182.281-5, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Los Olivos, deben informar por escrito a esta Secretaría el día de la culminación de las actividades, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, debe ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, FIDUCIARIA COLPATRIA, identificada con Nit 800.144.467-6, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Subordinado Los Olivos, y FIDUCIARIA DAVIVIENDA, identificada con Nit 800.182.281-5, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Los Olivos, deben presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a FIDUCIARIA COLPATRIA, identificada con Nit 800.144.467-6, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Subordinado Los Olivos, y FIDUCIARIA DAVIVIENDA, identificada con Nit 800.182.281-5, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Los Olivos, a través de su apoderada la doctora CAMILA ANDREA CELIS QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.243.600 de Bogotá, con tarjeta profesional número 296.886 del CS de la J, o quien haga sus veces en la Calle 83 No. 114-99 int 122, de esta ciudad y en la avenida calle 116 No. 7-15 piso 16 torre Cusezar de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **02** días del mes de **julio** del año **2020**



**JUAN.MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2019-3176

Página 16 de 17



**Elaboró:**

DAVID ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ C.C: 1020756800 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20200816 DE 2020 FECHA EJECUCION: 02/07/2020

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA C.C: 20391573 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/07/2020

**Aprobó:****Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA C.C: 1014194157 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/07/2020

